



PROCESO CANCELACIÓN GRAVÁMEN HIPOTECARIO

RADICADO: 2021-00060

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte que el Despacho ha incurrido en un error en el numeral 6° de la parte resolutive del auto de 2 de junio de 2021, en lo referente a la indicación del nombre e identificación del apoderado del demandante, ya que quedó indicado LUIS CARLOS ESLAVA URIBE, identificado con CC. 91.220.665 y T.P. 160.629 y lo correcto es **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO** identificado con c.c. 1'098.638.939 y T.P. 203.361.

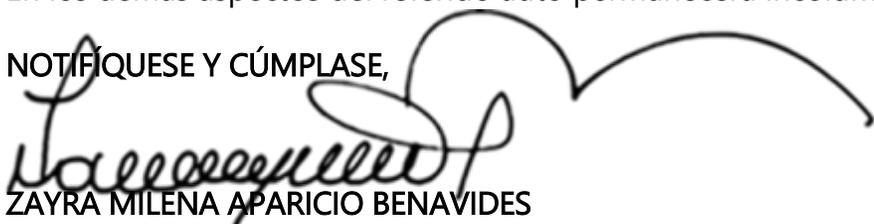
Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, en los términos denotados en el párrafo que antecede. El cual quedará así:

*(...) "SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO** identificado con c.c. 1'098.638.939 y T.P. 203.361, en los términos del poder conferido."*

De otra parte, es importante precisar que en lo referente a lo dispuesto en el numeral 3° del auto emitido el 2 de junio de 2021, previo a llevar a cabo la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, para lograr el emplazamiento de la entidad demandada, la parte interesada deberá aportar los resultados del ciclo de notificación del señor **EDUARDO DEL RIO PUELLO**.

En los demás aspectos del referido auto permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 96 del 17 de junio de 2021.